

Organización y Funciones - ROF del Indecopi, aprobado por Decreto N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, referido a la estructura orgánica del Indecopi, creándose la Gerencia de Recursos Humanos;

Que, el Decreto Supremo N° 099-2017-PCM ha incorporado el artículo 67- A al Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, en la estructura orgánica del Indecopi a la Gerencia de Recursos Humanos como órgano de apoyo encargado de la gestión integral de los recursos humanos, así como de la formulación, ejecución y evaluación de las estrategias, políticas, normas y procedimientos en materia de recursos humanos y normas relacionadas con la función pública;

Que, mediante Memorandum N° 084-2018/GRH, se ha planteado la necesidad de actualización de la designación de los responsables de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y se ha propuesto la designación de la señorita Gina Luisa Apagüño Ruiz, Especialista 2 de la Gerencia de Recursos Humanos, como responsable titular y, de la señora Candice Vanessa Uría Jáuregui, Ejecutivo 2 de la Gerencia de Recursos Humanos; como responsable suplente;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Presidencia del Consejo Directivo considera pertinente acceder a lo requerido y proceder con la designación de la señorita Gina Luisa Apagüño Ruiz, Especialista 2 de la Gerencia de Recursos Humanos, como responsable titular y, de la señora Candice Vanessa Uría Jáuregui, Ejecutivo 2 de la Gerencia de Recursos Humanos; como responsable suplente de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo, y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004/TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como responsables de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a las siguientes servidoras civiles:

- Gina Luisa Apagüño Ruiz, como responsable titular;
- Candice Vanessa Uría Jáuregui, como responsable suplente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1613502-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 003-2018-SUNAT/300000**

Callao, 2 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que mediante la Circular N° 01-2018-SUNAT/310000 se implementa la transmisión vía web del manifiesto de carga terrestre para las circunscripciones de las intendencias de Aduana de Paita, Puerto Maldonado, Puno y Tumbes, para lo cual se requiere que los operadores de comercio exterior y la Administración Aduanera preparen y adecúen los sistemas informáticos, estimándose un periodo de estabilización de noventa días calendario que permita detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel informático y operativo;

Que atendiendo a lo expuesto, se considera pertinente autorizar el ejercicio de la facultad discrecional, a fin de no determinar ni sancionar las infracciones previstas en los numerales 2, 4 y 5 del literal d) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, relacionadas con la carga correspondiente al proceso de ingreso al país vía terrestre, durante el citado periodo de estabilización;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe N° 46-2017-SUNAT/312100 de la División de Procesos de Ingreso de la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, y en mérito a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

Base legal LGA			Supuesto de infracción	Infractor	Condiciones
Num.	Inc.	Art.			
2	d	192	No transmitan a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga de ingreso de las mercancías.	Transportistas o sus representantes en el país	a) Que el manifiesto de carga esté vinculado al proceso de ingreso por la vía terrestre, por las circunscripciones de las intendencias de Aduana de Paita, Puerto Maldonado, Puno y Tumbes. b) Que el manifiesto de carga y sus cartas porte se entreguen a la Administración Aduanera a la llegada del medio de transporte en los lugares establecidos en el numeral 4.1.2 de la Circular N° 01-2018-SUNAT/310000. c) Que la infracción haya sido cometida del 4.2.2018 al 4.5.2018.
4	d	192	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga.	Transportistas o sus representantes en el país	a) Que el manifiesto de carga esté vinculado al proceso de ingreso por la vía terrestre, por las circunscripciones de las intendencias de Aduana de Paita, Puerto Maldonado, Puno y Tumbes. b) Que el documento de transporte figure en el manifiesto de carga entregado a la Administración Aduanera a la llegada del medio de transporte. c) Que la infracción haya sido cometida del 4.2.2018 al 4.5.2018.

Base legal LGA			Supuesto de infracción	Infractor	Condiciones
Num.	Inc.	Art.			
5	d	192	La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifiestos de carga.	Transportistas o sus representantes en el país	a) Que el manifiesto de carga esté vinculado al proceso de ingreso por la vía terrestre, por las circunscripciones de las intendencias de Aduana de Paita, Puerto Maldonado, Puno y Tumbes. b) Que el documento de transporte que contiene diferencias con relación a la descripción de la mercancía figure en el manifiesto de carga entregado a la Administración Aduanera a la llegada del medio de transporte. c) Que la infracción haya sido cometida del 4.2.2018 al 4.5.2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1613581-1

Modifican el Procedimiento Específico “Aplicación de Preferencias al Amparo del TLC Canadá - Perú” DESPA-PE.01.20 (versión 1)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 04-2018/SUNAT/310000

Callao, 30 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que con Decreto Supremo N° 044-2009-RE se ratificó el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú y con Decreto Supremo N° 013-2009-MINCETUR se puso en ejecución;

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 392-2009/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Aplicación de Preferencias al amparo del TLC Canadá - Perú”, INTA-PE.01.20 (versión 1), recodificado como DESPA-PE.01.20 (versión 1);

Que mediante Decreto Supremo N° 016-2017-MINCETUR se puso en ejecución la Decisión N° 1 de la Comisión Conjunta del Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, que establece Reglamentaciones Uniformes respecto del Artículo 402 (4) del indicado Tratado, relacionado con la documentación a presentar en caso de tránsito o transbordo con almacenamiento en un tercer país;

Que por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 198-2017-EF se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, disponiendo cambios en las denominaciones de algunas unidades orgánicas;

Que en ese sentido resulta necesario modificar el referido procedimiento a fin de considerar las Reglamentaciones Uniformes establecidas a través de la Decisión mencionada; así como los cambios en la denominación de las áreas comprendidas en el mencionado procedimiento;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017-SUNAT y a la Acción de Personal Encargatura Interina N° 00022-2018-300000;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del Procedimiento Específico “Aplicación de Preferencias

al amparo del TLC Canadá - Perú”, DESPA-PE.01.20 (versión 1).

Modifícase las Secciones III, IV y V; los numerales 3, 11, parte final del numeral 13, parte final del segundo párrafo del numeral 14, numerales 21, 22, 23 y 28 de la Sección VII; las Secciones X y XI del procedimiento específico “Aplicación de Preferencias al amparo del TLC Canadá - Perú”, DESPA-PE.01.20 (versión 1), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 392-2009/SUNAT/A, conforme al texto siguiente:

“III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información y de las intendencias de aduana de la República.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

No aplica.

V. BASE LEGAL

- Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, ratificado por Decreto Supremo N° 44-2009-RE, publicado el 1.8.2013.

- Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, puesto en ejecución mediante el Decreto Supremo N° 13-2009-MINCETUR, publicado el 1.8.2009.

- Decisión N° 1 de la Comisión Conjunta del Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, puesta en ejecución mediante el Decreto Supremo N° 16-2017-MINCETUR, publicado el 5.10.2017.

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 31-2009-EF, publicada el 11.02.2009, y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20.3.2017 y modificatoria.

- Reglamento de Verificación de Origen de las Mercancías, aprobado por Decreto Supremo N° 4-2009-MINCETUR, publicado el 15.1.2009.

- Procedimientos Generales para la administración de las cantidades dentro de las cuotas o contingentes arancelarios establecidos en los Tratados Comerciales Internacionales suscritos por el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 7-2009-MINCETUR, publicado el 16.1.2009.

- Resolución Ministerial N° 104-2009-MINCETUR/DM que establece el contenido y alcance del Certificado de Origen a que se refiere el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, publicado el 2.8.2009.”

“VII. DESCRIPCIÓN

(...)

Contingentes arancelarios

3. La administración de las cantidades dentro de la cuota o contingente arancelario se efectúa